

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01317** 00  
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Banco de Bogotá** en contra de **Vitawater S.A.S y Andrés Rodríguez Hernández**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré No. 457544540 original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Aclarará la dirección física y electrónica del demandado como persona natural, donde recibirá las notificaciones, toda vez que suscribió el pagaré como representante legal de la sociedad demandada, sin que a la fecha ostente tal calidad, así se desprende del certificado de existencia y representación legal.
3. Precisaré la dirección física de la sociedad demandada para efecto de notificaciones, pues no coincide con la indicada en el certificado de existencia y representación legal.
4. Deberá realizar las solicitudes de medidas cautelares en cuaderno aparte.
5. Allegará el pagaré en pdf a color o en buena resolución de escaneo.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 1 dic 2021</p>
---

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7063abc6e795f0a0037f7b4d6275aacda38cad0db4e4516fc6dbd881fd967b89**

Documento generado en 30/11/2021 02:42:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>